

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2015-MPH/A.

Ayacucho, de Agosto del 2015

El Alcalde de la honorable municipalidad Provincial de Huamanga.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°– 2015 – MPH/CM de fecha del 2015; sobre la aprobación del **reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194^o, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

La ley general del ambiente Ley N 28611, tipifica, las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que, el numeral 23.2, del artículo 23^o, de la ley General del Ambiente,, expresa, los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, artículo 60^o, de la ley General del Ambiente, menciona, las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Que, el artículo 65^o, de la ley General del Ambiente menciona, el crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

Que, el artículo 77^o numerales 77.1 y 7.2 de la ley General del Ambiente respecto a la promoción de la producción limpia, expresa. Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible, e igualmente Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Que, el artículo 81^o, de la ley General del Ambiente, las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

Que, el artículo 118^o de la ley General del Ambiente, en cuanto de la protección de la calidad del aire menciona, las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Que, el artículo 46^o, del Reglamento de la ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la Ley el artículo 8 del presente reglamento.

Que, el numeral 131.1, del artículo 131^o correspondiente, al régimen de fiscalización y control ambiental menciona que toda persona, natural o jurídica,

que genere impactos ambientales significativos está sometido a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Que, el numeral 134.1, del artículo 134^o de la ley General del Ambiente, menciona, las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

Que, el numeral 142.1, del artículo 142^o de la ley General del Ambiente, menciona, aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Que, el numeral 24.1 del artículo 24, de la Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental del ejercicio local de funciones ambientales, expresa, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Que, el numeral 24.2 del artículo 24, de Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental del ejercicio local de funciones ambientales, expresa, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la bases de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, dentro del cuidado ambiental, es reponsabilidad de los gobiernos locales brindar un servicio del medio ambiente limpio, en cuanto al aire, agua, suelo dentro de sus jurisdiccion conforme al literal d, artículo 18, de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el literal b) del artículo 27 de la ley de Municipalidades, menciona Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46 se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus

disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Ayacucho 2013-2021, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH/A, en el eje estratégico N° 6 de Recursos Naturales y Medio Ambiente, literal b), de la Gestión de Riesgos de desastres Alotropicos, párrafo segundo expresa "**... y deforestación con pérdidas de huertos y plantaciones, agudisandose la contaminación ambiental.**" Igualmente El cuaro N° 72, detalla los lugares y nivel, de la contaminación ambiental, uno de los causales de la contaminación ocasionado por los residuos solidos, debido al crecimiento poblacional, los linimientos de política en el numeral 4, tipifica, Regular la calidad ambiental para asegurar su adecuación a la salud y el desarrollo interal de las personas, asi como de los ecosistemas.en el ítem siguiente reitera que se debe de fortalecer la gestión ambiental en materia de residuos solidos ,

Que, la Ordenaza Municipal N° 006-2015-MPH-A, Prohibe la confecciones de alfombras utilizando productos toxicos en actividades Liturgicas, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenaza Municipal N° 026-2014-MPH/A, Prohibe **lavado de ropas en los causes de los ríos** de la provincia de Huamanga, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenaza Municipal N° 108-2014-MPH/A, Prohibe el **lavado de ropas y vehículos en los causes y laderas de los Rios** de la provincia de Huamanga sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenaza Municipal N° 048-2008-MPH/A, Prohibe la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotecnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de huamanga, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenaza Municipal N° 003-2007-MPH/A, Prohibe la tala de arboles especialmente del molle (*Schinus molle*) para fines de cortamontes y yunzas, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenaza Municipal N° 003-2007-MPH/A, Prohibe la utilización de pinturas, aceite quemado y/o grasas de vehículos y otros que causen daño y perjuicio a la salud de las personas y medioambiente, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2007-MPH/A, Que regula el procedimiento para sancionar a los vecinos que **atenían contra nuestra calidad de vida, la salud, el ornato y el medio ambiente, por la ocupación de vías públicas u otros espacios urbanos con desmontes, materiales de construcción y otros desechos dentro de la jurisdicción**, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPH/A, que regula el uso físico de las vías y otros espacios urbanos de la ciudad, para el ejercicio de las actividades propias de talleres de mecánica automotriz y otras, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPH/A, Ordenanza **Marco del sistema Local de Gestión Ambiental** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 030-2006-MPH, Ordenanza que aprueba la creación de **la Comisión Ambiental de la Municipalidad** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPH/A, Ordenanza **Marco del sistema Local de Gestión Ambiental** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 033-2006-MPH/A, Ordenanza que aprueba el **Plan de Acción Ambiental Local** y la **Agenda Ambiental Local** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 029-2006-MP, Ordenanza que aprueban la **Política Ambiental Local** de la Municipalidad provincial de Huamanga.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 029-2006-MPH, se aprobó los lineamientos de Política local en el distrito de Ayacucho, en el ítem 3) del Artículo segundo, establece. Aplicar los instrumentos de la gestión Ambiental para prevenir y controlar la contaminación, realizando el análisis pertinente carecen del cuadro de sanciones pecunarias y no pecunarias, en las diversas ordenanzas municipales, el cual debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de procedimientos, fiscalización y sanciones, en el marco de los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del infractor y la eficacia del procedimiento;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 4, 5 y 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley Nº 27972;

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de las competencias, funciones específicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en materia ambiental como la contaminación de suelos, aire, agua, vertimiento de aguas residuales, uso de productos tóxicos en las actividades religiosas y festividades tradicionales, vecinos y comerciantes que atenta contra la calidad de vida, la salud, el ornato, áreas verdes, vía pública, contaminación de los cauces de los ríos y manantiales, en el distrito de Ayacucho y la provincia de Huamanga.

ARTÍCULO 2º.- Objeto

La presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas y a toda actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones ocasione contaminación ambiental.

ARTÍCULO 3º.- Principio de responsabilidad ambiental.

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar:

ARTÍCULO 4º.- La fiscalización

Las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, actividades comerciales, son sujetos a la fiscalización, control y supervisión de parte de los fiscalizadores Ambientales de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 5º.- Disposición inadecuada de residuos sólidos lixiviados

Aquellas sustancias y productos en estado sólido **lixiviados**, al cual toda persona natural o jurídica **generan** en razón de su actividad, en el domicilio, comercio, industria, construcción u otros orígenes. A los que un sector de vecinos lo administran inadecuadamente de acuerdo a sus conductas cotidianas y actitudes personales, disponiendo **sólido lixiviados** en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad, constituyéndose en una amenaza a nuestra calidad de vida, la salud, el ornato y el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 5º.- Servicios a vehículos motorizados que causan daño al medio ambiente.

Los talleres de mecánica automotriz y propietarios de los vehículos mayores y menores que realizan el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 6º.- Proteger especies silvestres en resguardo del cuidado medio ambiente

La conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que **resulten perjudicados** de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios. La autoridad local garantizará el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre **y sean realizados de forma sostenible, la conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios**, Toda persona tiene derecho y está inmerso a la interposición de la denuncia pertinente en tutela y resguardo del medio ambiente y de la población huamanguina, asimismo considerando que el molle es una especie de alto valor e importancia, económica, social, cultural e industrial.

ARTÍCULO 7º.- Proteger contra daño ambiental a los ríos, mananales riachuelos y quebradas

Es obligación de toda persona natural o jurídica, Pública o privada manejar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliaria o de cualquier otra **actividad**, para evitar la contaminación del suelo, el manantial, el río, el cauce del río, cuenca ribereña de los ríos o quebradas. Proteger las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 8º.- Proteger la contaminación del aire ocasionados por los establecimientos comerciales

Los establecimientos comerciales de pizzerías, panaderías y otros similares se deben regir por la normativa ambiental, deben sostenerse en principios de sostenibilidad, prevención, participación ciudadana en la gestión ambiental e integración, con el objetivo de que su eficacia sea garantizada permitiendo el uso más eficiente de los recursos naturales, como lo menciona la Norma 060 del reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS BÁSICAS

ARTÍCULO 10º.- Base legal.

- Art. N° 2º, 44º, 54º, 66º, 67º y 68º de la Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Zonificación Ecológica y Económica
- Ley N° 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento
- Ley N° 26961 Ley Desarrollo de la Actividad Turística
- Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades
- Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos
- Ley N° 27446 Ley del Sistema del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611 Ley general del ambiente
- Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Evaluación y su Reglamento
- Ley N° 29325 Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización
- Ley N° 30224 Ley del Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional De Calidad
- Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental.
- D.L. N° 613 Código del Medio Ambiente y los recursos Naturales.
- D.S.N° 085-2003-PCM Reglamento de los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos
- D.S.N° 002-2014-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo
- D.S. N° 012-2009-MINAM, La Política Nacional del Ambiente

- D.S. N° 102-2001-PCM Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú
- D.S. N° 086-2003-PCM Estrategia Nacional Sobre Cambio Climático
- D.S. N° 087-2004-PCM Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica ambiental.
- Norma 060 del reglamento Nacional de Edificaciones Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 11º.- Definiciones

a) Lixiviados

Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

b) Contaminación

Alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos

c) Medio Ambiente

Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana.

d) Fiscalizador ambiental

Persona facultado con atribuciones legislativas municipales afin de hacer cumplir las leyes, normas o ordenanzas municipales en materia ambiental.

e) Instrumentos de Gestión Ambiental

Denomina al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local de la provincia de Huamanga, Política Ambiental Local de la Municipalidad provincial de Huamanga, Marco del sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Huamanga o ordenanzas municipales en materia ambiental.

TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 12º.- Principios ambientales de la política ambiental

- a. **Integralidad.**- Las cuestiones ambientales integran todos los sectores y actividades desarrolladas dentro de la provincia. Ninguna disciplina o ciencia exacta o social puede prescindir de alardar la problemática ambiental.
- b. **Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
- c. **Cooperación público - privada.** Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.
- d. **Gestión por resultados.** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
- e. **Sustentabilidad.**- Satisfacer las necesidades actuales sin sacrificar la capacidad para satisfacer la futura generación, asegurando una calidad de vida saludable, protegida constantemente en la provincia de Huamanga.
- f. **Seguridad jurídica.** Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.
- g. **Participación ciudadana.**- La participación ciudadana frente a cuidado ambiental parte del cuidado desde su entorno ambiental y pueden realizarse diversas actividades a de aptitud y actitud de responsabilidad ambiental a fin de prevenir, cuidar y mitigar en nuestra provincia de huamanga.
- h. **Transparencia.**- Se promueve el acceso a la información relacionado con la destion ambiental de la provincia de huamanga, Se promueve la participación informada del sector privada y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento.
- i. **Transectorialidad.** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias

ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, regional y provincial con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados.

- j. **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.
- k. **Autonomía Funcional, Económica y Administrativa:** Expresada en la potestad de la municipalidad de organizarse, administrar y ejercer sus competencias y funciones en el ámbito de su jurisdicción, con la facultad de ejercer la fiscalización.

CAPITULO III

LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADO DE ABASTOS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y VECINOS.

ARTÍCULO 13º.- Consideraciones generales

La municipalidad planificar la gestión integral de los residuos sólidos dentro del ámbito de su jurisdicción distrital, asegurando la adecuada limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos históricos, la recolección y transporte de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 14º.- Obligaciones de persona natural o jurídica

La persona natural o jurídica que realiza la actividad comercial, industrial, domiciliario, construcción de obras u otros orígenes, tienen la obligación de administrar adecuadamente la disposición de los residuos sólidos, evitando la eliminación **en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad, que constituyen en una amenaza para la calidad de vida, la salud, el ornato y el deteriora el medio ambiente.**

ARTÍCULO 34º.- Generacion de humos en cantidades elevadas

Los establecimientos comerciales como pollerías, restaurantes, panaderías, pizzerías y similares, cuyos titulares y propietarios hacen el uso de del carbón y leña como elementos de cocción de sus productos, generando la emisión de humos en cantidades elevadas que son nocivas para la salud y contamina el medio ambiente.

ARTÍCULO 35º.- Deterioro de la calidad de aire

Los humos producidos por los establecimientos comerciales en cantidades elevadas, son perjudiciales para la salud, producen deterioro de la calidad del aire, cuando rebosan los límites máximos permisibles por lo que se hace necesario el control correspondiente, teniendo los estándares establecidos en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO 15º.- Contaminación de parques y jardines

El daño causado por los vecinos, por los titulares de los establecimientos comerciales en las áreas, **gras, plantas ornamentales o forestales, cuadro del área verde, diseño de jardinería, el cerco perimétrico (alambres de pua, postes de rollisos o concreto armado, sardineles o rejas), poda de árbol manual, poda con maquinaria, mantenimiento en pintado de las bancas, rejas, poste, sardineles, postes de concreto o rollisos, reparación y mantenimiento de juegos infantiles supeditados a áreas verdes, mantenimiento de monumentos y sensibilización sobre cuidado de parques, jardines, áreas verdes y medio ambiente.**

ARTÍCULO 16º.- Lugares de intervención de parque, jardines, plazoletas, avenidas pasajes, jirones y calles entre otros en el distrito de Ayacucho.

SECTORES DE INTERVENCIÓN

	PARQUES (CON INFRAESTRUCTURA)	UBICACIÓN	AREA VERDE (M2)
1	PARQUE SEÑOR DEL HUERTO	A.A H.H SEÑOR DEL HUERTO	1,928.34
2	PARQUE PAMPA HERMOSA	A.A H.H PAMPA HERMOSA	1,512.08
3	PARQUE QUIJANO MENDIVIL	ASOC. QUIJANO MENDIVIL	2,413.94
4	PARQUE EL ARBOL	URB. MARISCAL CACERES	1,639.27
5	PARQUE JOSE ANTONIO QUIÑONES	ASOC. LOS LICENCIADOS	1,352.96
6	PARQUE VILLA ESPERANZA	ASOC. VILLA ESPERANZA	1,301.22
7	PARQUE SAN MARTIN DE PORRES	ASOC. SAN MARTIN DE PORRES	876.76
	PARQUES (SÓLO ÁREAS VERDES)	UBICACIÓN	AREA VERDE (M2)
1	PARQUE WARI ACCOPAMPA	P.P.J.J WARI ACCOPAMPA	1,448.16

RELACION DE AREAS VERDES EXISTENTES

Nº	AREAS VERDES PUBLICAS	UBICACIÓN	CONDICION
----	-----------------------	-----------	-----------

	OVALOS		
1	OVALO TERMINAL TERRESTRE	Terminal terrestre, Complejo artesanal	Establecida
2	OVALO VIA DE EVITAMIENTO	Vía de Evitamiento	Establecida
3	OVALO POCKRAS	Av. Mariscal Cáceres y Jr. Pockras	Establecida
4	OVALO EL PERIODISMO	Las Maravillas	Establecida
5	OVALO LA MAGDALENA	Av. Mariscal Cáceres	Establecida
6	OVALO DEL PUENTE NUEVO	Puente Nuevo	Establecida
ALAMEDA			
1	ALAMEDA MARQUEZ DE VALDELIRIOS	Alameda Valdelirios	Establecida
2	ALAMEDA CONFRATERNIDAD	Av. Javier Pérez de Cuellar	Establecida
PLAZA			
1	PLAZA MAYOR	Centro de la Ciudad	Establecida
MALECON			
1	MALECON PARIS	Jr. Mario Ramos (Puente Nuevo)	Establecida
AVENIDAS			
1	Av. LAS PALMERAS Y LAS MAGNOLIAS	Entre Hospital e I.E Mariscal Cáceres	Establecida
	Av. INDEPENDENCIA TRAMO I	Entre Ex Guamán Poma de Ayala e I.E Mariscal Cáceres	Establecida
2	Av. INDEPENDENCIA TRAMO II	Entre I.E Mariscal Cáceres y Agricultura	Establecida
	Av. INDEPENDENCIA TRAMO III	Entre Agricultura Y Enace	Establecida
3	Av. UNIVERSITARIA TRAMO I	Entre UNSCH Y Frigorífico	Establecida
4	Av. UNIVERSITARIA TRAMO II	Av. Universitaria, C.H Jose ortiz Vergara	Establecida
5	Av. JAVIER PEREZ DE CUELLAR	Av. Javier Pérez de Cuellar (1er tramo)	Establecida
6	Av. LAS ROSAS	Av. Las Rosas (Vía de Evitamiento)	Establecida
7	Av. 26 DE ENERO	Vía los Libertadores y Av. Independencia	Establecida
8	Av. VENEZUELA	Av. Venezuela	Establecida
9	Av. DEL DEPORTE	Av. DEL DEPORTE	Establecida
JIRONES			
1	Jr. QUINUA	Jr. Quinua	Establecida
2	Jr. RAMON CASTILLA	Jr. Ramón Castilla	Establecida
3	Jr. PICHINCHA MILLER	Alrededores de Electro Centro	Establecida
URBANIZACIONES			
1	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA I	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA II	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA III	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA IV	Establecida
PASAJES			
1	PASAJE WARI ACCOPAMPA	P.P.J.J Wari Accopampa	Establecida
VIAS RAPIDAS			
1	VIA LOS LIBERTADORES	Vía los Libertadores	Establecida
2	VIA DE EVITAMIENTO	Vía Evitamiento (laterales)	Establecida
3	VIA HACIA HUANTA (JR. SALVADOR CAVERO)	Jr. Salvador Cavero	Establecida

	PLAZOLETA		
1	PLAZOLETA MARIA PARADO DE BELLIDO Y JR. QUINUA	Jr. Quinua	Establecida
2	PLAZOLETA EL CALVARIO	Barrio el Calvario	Establecida
3	PLAZOLETA LUIS CARRANZA	AV. 9 de Diciembre y Jr. Bellido	Establecida
4	PLAZOLETA LA PAULA	Jr. Callao y Jr. Garcilaso de la vega	Establecida
5	PLAZOLETA LA MERCED	Jr. San Martin y Jr. Dos de mayo	Establecida
6	PLAZOLETA VENTURA QALAMAQUI	Mercado Santa clara y Jr. Carlos F. Vivanco	Establecida
7	PLAZOLETA SANTA TERESA	Av. 28 de Julio e Iglesia Santa Teresa	Establecida
8	PLAZOLETA SANTA ANA	Plazoleta Santa Ana	Establecida
9	PLAZOLETA MAGDALENA	Barrio la Magdalena	Establecida
	PARQUES (MANTENIMIENTO)		
1	PARQUE DEL AVION	C.H José Ortiz Vergara	Establecida
2	PARQUE SIMON BOLIVAR	Asoc. Los Licenciados	Establecida
3	PARQUE NERY GARCIA ZARATE	Asoc. Nery García Zarate	Establecida
4	PARQUE LA MEMORIA	Asoc. Nery García Zarate	Establecida
5	PARQUE MARISCAL CACERES	Urb. Mariscal Cáceres	Establecida
6	PARQUE LAS FLORES	Urb. Mariscal Cáceres	Establecida
7	PARQUE LA LIBERTAD	Pueblo Joven la Libertad	Establecida
8	PARQUE LEONCIO PRADO	Av. Las Maravillas y Jr. Libertad	Establecida
9	PARQUE INFANTIL MARIA PARADO DE BELLIDO	Urb. María Parado de Bellido	Establecida
10	PARQUE 16 DE ABRIL	Asoc. 16 de Abril	Establecida
11	PARQUE LA MADRE	Asoc. 16 de Abril (Senati)	Establecida
12	PARQUE BANCO DE LA NACION	Urb. Banco de la Nación	Establecida
13	PARQUE MARIA PARADO DE BELLIDO	Urb. María parado de Bellido	Establecida
14	PARQUE VERSALLES	Jr. Las Versalles	Establecida
15	PARQUE POCKRAS	Av. Mariscal Cáceres y Jr. Pockras	Establecida
16	PARQUE PROGRESO	Jr. Progreso	Establecida
17	PARQUE LAS BANDERAS	Urbanización jardín	Establecida
18	PARQUE LOS ALAMOS	C.H José Ortiz Vergara, Av. Universitaria	Establecida
19	PARQUE LA PAZ	Asoc. José Orihuela Alvarado	Establecida
20	PARQUE INFANTIL ARTESANOS	Complejo artesanal	Establecida
21	PARQUE LOS PINOS	AA.HH Los Pinos	Establecida
22	PARQUE LAS PALMERAS	C.H José Ortiz Vergara	Establecida
23	PARQUE YIN YANG	Urb. María parado de Bellido	Establecida
24	PARQUE LOS LAURELES	Asoc. Los laureles	Establecida

ARTÍCULO 18º.- Prohibido la acumulación de desechos sólidos

La acumulación de residuos sólidos proveniente de las diferentes actividades humanas, mercado de abastos y establecimientos comerciales en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad como: desmontes proveniente de construcciones de edificaciones, desechos contaminantes de hospitales y otros contaminantes diversos

ARTÍCULO 19º.- Excepciones

Como única excepción y previa autorización municipal, la acumulación de materiales de construcción y desmontes proveniente de edificaciones y demoliciones previa presentación de la Licencia de construcción de demolición, de refacción o rehabilitación de inmuebles, **máximo por tres días hábiles desde el momento de la eliminación de los desechos sólidos.**

ARTÍCULO 20º.- Disponer

El retiro de los materiales de construcción que vienen ocupando las vías públicas al depósito municipal, o mandar ejecutar el retiro de los desechos o desmontes por cuenta del infractor, de ser posible con el auxilio de las fuerzas públicas y la presencia del Fiscal de Prevención del Delito, de ser el caso.

TITULO II

USO DE PRODUCTOS TÓXICOS EN LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y FIESTAS TRADICIONALES

CAPITULO I

PROHIBICIÓN DEL USO DE PRODUCTOS TÓXICOS EN LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES.

ARTÍCULO 22º.- Prohibición de uso de productos tóxicos

La Municipalidad tiene la facultad de fiscalizar y controlar las confecciones de alfombras utilizando los productos tóxicos como yeso, ocre y anilina, durante las actividades religiosas de Semana Santa y durante el año litúrgico, prohibiendo en la vía pública y las plazuelas. La anilina contiene una sustancia tóxica y altera en el transporte de oxígeno, composición de la sangre, y en ciertas enzimas, pudiendo llegar a producir lesiones en la médula ósea, igualmente los pigmentos son generalmente de origen inorgánico altamente dañino a la salud.

ARTÍCULO 23º.- Prohibición de espumas

Los vecinos y los integrantes de las comparsas no pueden utilizar las espumas en la festividad de carnavales.

ARTÍCULO 30º.- prohibición de uso de pinturas y otros.

La utilización de pinturas, aceite quemado y grasas de vehículos, anilinas y otros que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente. La grasas para el mantenimiento de los vehículos llevan incorporados aditivos inhibidores de oxidación, anticorrosivos, anticongelante, todo ello constituye sustancias contaminantes para la salud y medio ambiente

TITULO III

CAPITULO I

PROHIBICIÓN DE CONTAMINACIÓN POR LOS TALLER MECÁNICA AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO 24º.- Servicios a vehículos motorizados que causan daño al medio ambiente.

Los propietarios de los talleres de mecánica automotriz que prestan los servicios a los vehículos mayores y menores, realizando el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 25º.- Daños a las áreas verdes

Los propietarios de los vehículos motorizados mayores y menores que permiten el estacionamiento en las áreas verdes causando daño al gas y las plantas ornamentales.

TITULO IV

TALA DE ÁRBOLES SILVESTRES PARA EL CORTAMONTE

CAPITULO VI

PROHIBICIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES SILVESTRES

ARTÍCULO 28º.- Del cuidado de las especies nativas

Las personas naturales está obligado de protección de los arboles silvestre como el molle, sauce, huarango y otros, preveniendo su extinción de las especies de alto valor e importancia, económica, social, cultural e industrial,

ARTÍCULO 29º.- Prohíbe la tala de árboles silvestres

La tala de árboles de molle, sauce, huarango y otros para los fines de cortamonte, con el objetivo de evitar su deforestación, durante y después de las fiestas de carnaval.

TITULO VI

LAVADO DE ROPAS Y VEHÍCULOS EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y MANANTIALES

CAPITULO I

PROHÍBE EL LAVADO DE ROPAS Y VEHÍCULOS EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y MANANTIALES

ARTÍCULO 32º.- Las prohibiciones

- a) Las personas naturales o jurídicas, Públicas o privadas, evitarán la contaminación de los ríos, manantiales, el cauce del río y cuenca ribera de los ríos, con el uso de jabones o detergentes al lavar sus prendas de vestir y los vehículos;
- b) Obstaculizar realizar las inspecciones, análisis y comprobación o investigaciones del elemento líquido contaminado;
- c) Asistir a las oficinas municipales cuando fuera citado por la autoridad municipal.
- d) El permiso para la tala de árboles extendido por el Servicio Forestal y Fauna del MAG, no lo exime del correspondiente pago de impuestos a la Municipalidad y de la obligación comprendida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33º.- Prohíbe

Prohíbe el lavado de Ropas y vehículos mayores y menores en los causes de los ríos y manantiales dentro de la jurisdicción territorial.

TITULO VII

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CON QUEMA DE MUÑECOS Y OTROS PRODUCTOS TÓXICOS

ARTÍCULO 9º.- Quema de muñecos, aceites, llantas y el uso sustancias tóxicas en las festividades tradicionlaes

La Entidad tiene la facultad para regular y limitar las emisiones de humos, gases molestos y nocivos producidos por las actividades realizadas por las personas que queman muñecos, aceites usados, neumáticos, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes durante las festividades tradicionales de Navidad y Año Nuevo; los mismos que causen daño a la salud

pública, contaminen el medio ambiente y causen malestar a la población en general.

ARTÍCULO 10º.- La prohibición

Queda determinantemente prohibida la quema de los productos, desechos y desmonte, provenientes de su domicilio real que contaminan el aire son pasibles de sanción pecuniaria.

TITULO IX FISCALIZADOR AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO XI FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41º.- La infracción

Hacer cumplir las leyes, directivas, normas y ordenanzas municipales vigentes de competencia local en materia ambiental.

ARTÍCULO 43º.- De los fiscalizadores ambientales

Se denomina Fiscalizador Ambiental Municipal del distrito de Ayacucho a aquella persona natural que ha sido seleccionado y evaluado por las entes correspondientes del órgano local, y que cuenten con reconocimiento y registro de la Autoridad competente, para desempeñar el cargo.

Los Fiscalizadores Ambientales Municipales del Distrito de Ayacucho representan, en cuanto a la función que desempeñan, a la población de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO 44º.- Dependencia jeraquica de los fiscalizadores ambientales

Los Fiscalizadores ambientales dependerán jerárquicamente de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente informando directamente de los diversos estamentos administrativos, operaciones y de la inspección que realicen sobre las acciones que contravengan las normas ambientales en general.

ARTÍCULO 46º.- Conformacion del fiscalizador ambiental.

Los Fiscalizadores Ambientales con mandato vigente y expreso en materia ambiental, persona adscrita a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente debidamente conocedores del tema de medio ambiente y procesos químicos ambientales, involucrados para este fin.

ARTÍCULO 47º.- De las acciones programadas.

Las acciones de fiscalización ambiental son programadas en la fecha y hora que la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente estime conveniente, pudiendo realizarse a cualquier hora del día salvo en el caso de establecimientos a los que se les deberá notificar dentro de sus horarios de atención habituales, con excepción de los casos que involucren indicios o denuncias de faltas graves.

ARTÍCULO 48º.- Autoridad de Aplicación de Sanciones

El órgano competente es la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, quien aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones planteadas por iniciativa de los Fiscalizadores Ambientales, previa evaluación por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.

CAPITULO XII

FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49º.- Funciones específica del fiscalizador ambiental.

Son las funciones de los fiscalizadores ambientales.

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes Nacionales y disposiciones municipales, en materia ambiental en el ámbito de la Jurisdicción.
- b) Promover y participar en programas de Educación y Concientización Ambiental.
- c) Promover la aplicación de las políticas y disposiciones ambientales.
- d) Aportar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Promover la prevención y resolución de conflictos ambientales.
- f) Colaborar en las campañas de Municipios y Comunidades Saludables, en Medio Ambiente.
- g) Proponer a través de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, la realización de los operativos en temas ambientales como unidad orgánica competente.
- h) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, ordenanzas municipales en materia ambientales en el ámbito local.
- i) Elevar Informes, denuncias y recomendaciones a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente quien hará llegar a las Instituciones que fiscalizan el tema de medio Ambiente.
- j) Realizar funciones de evaluación ambiental.
- k) Elaborar el informe del PLANEFA
- l) Cumpir con las actividades del PLANEFA
- m) Participar y promover la creación brigadas Ambientales de las Organizaciones sociales del distrito de Ayacucho.

- n) Hacer el seguimiento de las denuncias que se realicen ante las autoridades competentes, que sean de conocimiento de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.
- o) Realizar las acciones de verificación, atención y solución de los requerimientos ambientales
- p) Apoyar al cuidado de áreas verdes (Parques, jardines, plazoletas, avenidas, pasajes, ovalos, alamedas.)
- q) Organizar reuniones periódicas con los vecinos en coordinación con el presidente o el más alto cargo de los dirigentes de las organizaciones vecinales o sociales, conforme a sus estatutos o reglas a fin de escuchar sus problemas y sugerencias en temas ambientales, con la finalidad de programar acciones con la colaboración de los mismos.
- r) Evaluar el cumplimiento y ejecución de la política Ambiental local.
- s) Evaluar el cumplimiento y ejecución del sistema de gestión ambiental, el Plan de acción ambiental local y la Agenda Ambiental Local.

CAPITULO XIII

REQUISITOS DE LOS FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50º.- Requisitos para el cargo de Fiscalizador Ambiental Municipal

Los requisitos para el cargo de fiscalizador ambientales son.

1. título profesional en ingeniería de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional.
2. No ser funcionario ni trabajador municipal de la jurisdicción.
3. Haber sido elegido evaluado por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente para ocupar el cargo de fiscalizador Ambiental Municipal o el que haga sus veces con mandato vigente y expreso en materia de gestión ambiental, para este fin.
4. No poseer antecedentes penales.
5. No poseer antecedentes por contaminación ambiental
6. Realizar un curso básico en Gestión Ambiental Sostenible. La verificación de los documentos está a cargo de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y son los siguientes:
 - a) Acta de selección en el cargo de fiscalizador Ambiental Municipal.
 - b) Acreditar el Cargo de fiscalizador Ambiental
 - c) Acreditar haber recibido el curso básico en Gestión Ambiental Sostenible de parte de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, este curso es brindado en forma gratuita. Cumplidos estos requisitos, en el plazo de tres días hábiles se remite a unidad respectiva para su acreditación o reconocimiento como Fiscalizador Ambiental por el tiempo de duración de su contrato.

ARTÍCULO 51º.- Entidades en Coordinación

Los Trabajos en Conjunto con otras Entidades en Coordinación con la Municipalidad. Los fiscalizadores ambientales Municipales, en su calidad de Trabajadores de la Institución edil, podrán hacer la coordinación de sus iniciativas en materia ambiental con otros entes orientados al cumplimiento de los lineamientos de política ambiental, tales como:

- d) Ministerio del Ambiente
- e) OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental).
- f) Policía Ecológica.
- g) Defensoría del Pueblo.
- h) Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental.
- i) Municipalidades de la Jurisdicción de la Provincia de Huamanga

Una vez realizadas las coordinaciones, los Fiscalizadores ambientales Municipales reportan este hecho a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente para efectuar las coordinaciones que correspondan a nivel institucional.

CAPITULO XIV ACREDITACION Y COMUNICACION DE FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52º.- Acreditación, Registro y Credenciales del fiscalizador ambiental.

- a) Los fiscalizadores Ambientales Municipales serán reconocidos y avalados por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente. Para tal efecto, verificadas las actas de selección, procederá a su contratación como fiscalizadores Ambientales Municipales, se implementará. Esto implicará un costo dentro del presupuesto de la Institución edil y será considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

- b) El fiscalizador Ambiental Municipal deberá poseer una credencial firmada por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con los siguientes datos: Denominación, Cargo, Foto, Apellido y Nombre y DNI.

ARTÍCULO 53º.- De la comunicación

De la comunicación a la Municipalidad Provincial de Huamanga, MINAM y a las diversas Entidades Públicas y Privadas Comunicar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ministerio del Ambiente (MINAM) como autoridad rectora de la política ambiental del Estado, a la Comisión Ambiental Municipal (CAM - Huamanga), así como a las diversas entidades públicas y privadas de la presente Ordenanza, para su conocimiento y fines de Ley competentes.

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54º.- Constituye infracción administrativa todo aquello que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 55º.- La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción no tributario, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado la ejecución de la sanción no pecuniaria (obligación de hacer y no hacer como clausura temporal, revocatoria de la resolución de concesión, etc).

ARTÍCULO 56º.- Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere. Las medidas No Pecuniarias se clasifican en Medidas complementarias inmediatas y las Medidas complementarias mediatas.

Con respecto a las medidas complementarias inmediatas, se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 57º.- Las medidas complementarias inmediatas son:

a) Clausura temporal.- Consiste en el cierre temporal del domicilio fiscal o legal de local comercial que origine contaminación ambiental. Cuando los concesionarios hayan incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínima son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

El levantamiento de las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho a la Sub Gerencia de comercio, mercados y policía Municipal, para el levantamiento de dicha medida.

Para tal efecto los concesionarios infractores deberán presentar los

siguientes documentos:

- a. Documento que acredita la adecuación a las disposiciones municipales.
- b. Copia del recibo que acredite el pago de la multa impuesta.
- c. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del concesionario de respetar las disposiciones municipales.

b) Retención de bienes muebles.- Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

En el caso de retención de productos, especies, artículos, equipos, maquinarias, bienes muebles aplicados a los infractores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la gerencia respectiva acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

c) Decomiso.- Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos, equipos, maquinarias, bienes muebles que ocasionan contaminación ambiental

ARTÍCULO 58°.- Las medidas Complementarias Mediatas son:

a) Revocatoria de Resolución de autorización.- La sanción de revocatoria de Resolución de Concesión o autorización temporal, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los

que se establece en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

La revocatoria de la resolución de concesión será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la autoridad competente, previo informe de las razones de revocatoria por parte de la Sub Gerencia respectiva, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intensión de la entidad de revocar la autorización, presente sus alegatos y evidencias a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se emitirá la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización o archivamiento del proceso.

- d) Denuncia Penal.-** En caso exista presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe el mismo será remitido con las pruebas o evidencias, a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

CAPITULO XVI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 59°.- Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo es desde el día siguiente de la primera sanción ni mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

ARTÍCULO 60°.- La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble

de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

CAPITULO XVII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61°.- La Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

ARTÍCULO 62°.- La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

- a. Cuando se atente contra la contaminación ambiental.
- b. En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- c. Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 63°.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del distrito de Ayacucho. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde operen sus puestos o establecimientos, oficinas o representantes.

CAPITULO XVIII

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 64°.- El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

ARTÍCULO 65°.- Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Exhibir documento de identidad.
2. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
3. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
4. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
5. Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.

ARTÍCULO 66°.- Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 67°.- La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda materia de acogimiento, excepcionalmente la Subgerencia de Control de Pagos y Recaudación autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al tres por ciento (3%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios

de pensionista o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1 %) de la UIT.

ARTÍCULO 68°.- No tiene alcance del beneficio de descuento o fraccionamiento

Los infractores reincidentes o los que incurren en continuidad no podrán acogerse al beneficio de descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias.

**CAPITULO XIX
PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

ARTÍCULO 69°.- El procedimiento de aplicación de sanciones en el distrito de Ayaucho la provincia de Huamanga se rigen y sustentan por los siguientes principios:

1. **Debido Procedimiento:** La aplicación de las sanciones de sujetará al procedimiento establecido en el RAISA de la Municipalidad provincial de Huamanga vigente, respetando las garantías del proceso.
2. **Equidad:** La aplicación de sanciones por infracciones a las normas y disposiciones legales, es imputada a la generalidad de infracciones en correspondencia al tipo de gravedad de la infracción cometida.
3. **Especialidad:** Considerada la necesidad de efectuar el control por la Sub gerencia de Ecología Medio ambiente y la Gerencia de Administración Tributaria.
4. **Legalidad:** La infracción y la sanción deben de estar establecidas en normas competentes y los procedimientos de detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones deben efectuarse conforme a ley.
5. **Integridad:** El fiscalización ambiental consta de un conjunto de acciones destinadas a evaluar el cumplimiento de normas, leyes, ordenanzas municipal en materia ambiental orientada al bienestar de los vecinos en su conjunto y el cuidado del medio ambiente.
6. **Horizontalidad:** En virtud a la cual los componentes del sistema fiscalización Ambiental de la Sub Gerencia de Ecología Medio Ambiente mantiene una permanente relación funcional con la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria - Huamanga para dar mayor dinamismo al sistema.
7. **Objetividad:** Las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos, rodeados de imparcialidad que eviten la

subjetividad, para ello deberá sustentarse en razones de derecho.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 36º.- Plazo para la adecuación

Otorgar el plazo de noventa (90) días hábiles para que los establecimientos comerciales de las pollerías, panaderías, pizzerías o similares, cumplan con adecuar sus locales de acuerdo a las normas técnicas sobre la emisión de humus, bajo apercibimiento de procederse a sancionar de acuerdo a la ley.

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad a través de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente con apoyo de las fuerzas públicas y las autoridades judiciales.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán complementados mediante Resolución emitida por la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Tercera.- Incorporar las sanciones administrativas propuestas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Cuarta.- Derogarse las Ordenanzas Municipales siguientes.

Ordenanza Municipal N° 006 - 2015- MPH/A.

Ordenanza Municipal N° 026 - 2014- MPH/A.

Ordenanza Municipal N° 048 - 2008- MPH/A.

Ordenanza Municipal N° 004 - 2007- MPH/A.

Ordenanza Municipal N° 011 - 2007- MPH/A.

Ordenanza Municipal N° 003 - 2007- MPH/A.

Y toda disposición o normativa contraria en la presente ordenanza, por constituir protección del medio ambiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

INCORPÓRESE AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

SUB GERENCIA: SUBGERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES				SUSTENTO LEGAL
		PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS		
		% UIT D.C.H	% UIT F.C.H	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
	- Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, súper mercados, bares, discotecas y peñas, antes y después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos	25 % UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, super mercados, mercados, bares, discotecas, peñas, en la vía pública	25% UIT	13% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Arrojar residuos sólidos domiciliarios en la vía pública	25% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	Arrojar residuos sólidos domiciliarios antes y después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos	25% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	Destruir a postes de concreto Armado que protegen las Áreas verdes por unid.	30% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. -	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. -
	Causar daño a poste rollizos que protegen a las áreas verdes por Unid.	35% UIT	2% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. -
				- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-

	Causar daño a los sardineles que protegen las áreas verdes por metro (m).	30% UIT	2% UIT			2009-MINAM. -
	Malograr los alambres de púas que protegen las áreas verdes por metro (m).	10% UIT	2% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. -
	Ensuciar las áreas verdes con residuos sólidos producto de la comercialización de comerciantes ambulantes informales.	30% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Ensuciar los espacios públicos con residuos sólidos producto de la comercialización de comerciantes ambulantes informales.	25% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Eliminar a la vía publica el lixiviado de limpieza del local comercial en general y viviendas.	20% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 13°, 25°, 75°, 79° Ley 29338
	- Ensuciar las aceras y calzadas con residuos sólidos, producto de la carga y descarga de los transportistas.	20% UIT	8% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. - Embargo de bienes muebles	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Eliminar en vías públicas, descampados, quebradas, carreteras etc., cualquier tipo de material residual de obras u otras similares.	35% UIT	25% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia ante las instituciones ambientales	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4, Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Lavar vehículos en la vía publica	10% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia ante las instituciones ambientales	- Calidad de vida en los ambientes Urbanos, Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4, Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Librar desperdicios, plumas de aves y estiércol producidos en mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcenes, entre otros	25% UIT	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Publico	- Art. 15°, 52°, 57°, 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num.135.2 b) - Ley 28611 - Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. - Art.11° Inc.4,Art.34°, 48°,49°Inc.7, Ley 27314.
	- Arrojar desmontes de construcción en las áreas verdes por m2	10% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Publico	- Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

- Descargar materiales de construcción en las áreas verdes por m2	25% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Publico	- Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. -
- Verter lixiviados de los centros comerciales hacia las áreas verdes	10% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Publico	- Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos,Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. -
- Depositar residuos sólidos en las áreas verdes por	10% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Publico	- Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Calidad de vida en los ambientes Urbanos, Item a)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- Eliminar aceites de vehiculos en vías públicas.	50% UIT	10% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al deposito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954,961 Cód. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972.
- Eliminar aceites de vehiculos en el área verde por m2.	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares de calidad ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente) - O.M. N° 011-2014/MPH/ A (Cap.IV.5.Inc. 1) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972 - Art.96Inc5LeyN°27972 - Calidad de vida en ambientes Urbanos e)- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
- Eliminar aceites de vehiculos en suelos destinados a áreas verdes por m2.	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares de calidad ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente) - O.M. N° 011-2014/MPH/ A (Cap.IV.5.Inc. 1) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972 - Calidad de vida en ambientes Urbanos e)- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
- Realizar trabajos de cambio parabrisa en la vía publica	50% UIT	12% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954.961Cod. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972.
- Ocasionar daño de plantas ornamentales por los vehiculos por (m2)	50% UIT	2% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares de calidad ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente) - O.M. N° 011-2014/MPH/ A (Cap.IV.5.Inc. 1) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972 - Art.96 Inc.5 LeyN°27972
- Ocasionar deterioro de gras en las áreas verdes por los vehiculos (m2)	50% UIT	5% UIT	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares de calidad ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente) - O.M. N° 011-2014/MPH/ A (Cap.IV.5.Inc. 1) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972. - Art.96Inc.5LeyN°27972 - Calidad de vida en ambientes Urbanos e)- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
		3% UIT			- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares de calidad ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente)

- Ocasionar daño de plantas forestales en las áreas verdes(Unid)	50% UIT		- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- O.M. N° 011-2014/MPH/ A (Cap.IV.5.Inc. 1) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972 - Art.96Inc.5LeyN°27972 - Calidad de vida en ambientes Urbanos e)- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
- Estacionar vehículos ligeros y pesados en las Áreas verdes	10% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	-Emitir la Resolución de Sanción. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954,961 Cod. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972
- Realizar servicio de cambio de aceite de vehículos en la vía publicas	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954,961 Cod. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972.
- Realizar servicio de cambio de repuesto de vehiculo en vía publica	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954, 961 Cod. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972.
- Realizar trabajos de soldadura en la vía publica	50% UIT	13% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles y equipos de soldadura	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954,961 Cód. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972.
- Por confeccionar alfombras con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública.	30% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Cap.IV 5.1 1),2) y3) O.M.N°011-2014-MPH/A. - Art. 10° Inc. 3-Ley 27314 - Art. 6° Num a) y g), Art. 28 Num. 28.1 - Ley 28245. - Art. 17° Num. a) y b), Art. 18° - O.M.N°017-2006-MPH/A - Ar. 45° Inc.b), Art. 46 D.S.008 - 2005 PCM. - Art. 304° Código Penal - Ar.24° Inc. d) ley D. S. N° 074-2001-PCM
- Por talar árboles especialmente del molle (<i>schinus molle</i>), sauce (<i>salix sp</i>) para fines de cortamontes y yunzas	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 80° Ley N° 28611 - Eje 5 de política; 6) Bosques, Inc. g) - D. S. N° 012 -2009-MINAM - Decreto de Alcaldía N° 018-2005-MPH-A. - Art. 4° D.L. 1085 - Art. 1°; Art. 22° Num. 22.1; Art 29° Inc.b); Art. 35. Num 35.3 - ley 27308
- Por utilizar pinturas, aceite quemado, grasa de vehículos anilinas y otros que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente en las estividades de carnavales.	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 304° 3-Ley 29263 - Art. V Cod Civil - Art. 60°, Art. 66° Num. 66.1; Art. 119° . Art. 131°. Num 131.1 Ley 28611 - Art. 24° Num 24.1 - Ley 28245. - Art. 10° - Decreto Supremo N° 008-2005-PCM
- Por lavar ropas, vestuarios en el rio, riachuelo o manantial	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62;120,131 Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A
		13% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.		- Art. 62, 120, 131 Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A

- Por depositar desechos en general en cauces de los ríos, riachuelos, manantial o quebradas;	50% UIT			- Emitir la Resolución de Sanción.	- Arr 34 Ley 27314
- Por lavar vestuarios, recipientes plásticos o metálicos en lo cauces de los ríos, manantiales o riachuelos.	50% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62, 131- Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A
- Por Introducir bidones contaminados con sustancias químicas sean plásticos o metálicos en los cauces de los ríos, riachuelos o manantiales.	50% UIT	7% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62,120, 131 Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A
- Por arrojar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos, manantiales, riachuelos o quebradas,	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62, 131 Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A
- Por introducir materiales peligrosos y radioactivos al cauce de los ríos, manantiales o riachuelos	50% UIT	15% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art.15 Constitución política del Peru - Art. 131, 142, Inc. 142.2 - Ley 28611 - Art. 4 Nm. 16; Art 10, Num 11, Art. 34 Ley 27314
- Por el vertido de aguas residuales en las ríos y/o riachuelos y quebradas	50% UIT	15% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62,121,131 - Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A
- Por Contaminar el aire con humos los establecimientos comerciales producto de la combustión de leña	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Norma 006 - Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA
- Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados.	25% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	-
- Por quemar de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de huamanga	25% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	-

	<ul style="list-style-type: none"> - Por Contaminar el aire con humos o material particulado de la fabrica de ladrillo 	60% UIT	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	-
	<ul style="list-style-type: none"> - Por Contaminar el aire con material particulado drante la ejecución de obras civiles - 	60% UIT	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	-

ANEXOS:

ACTA DE RETENCIÓN DE BIENES MUEBLES N° 2015-MPH/43.44

(ANEXO DEL ACTA DE CONSTATAción N° _____).

En el Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, siendo las..... horas, del día del mes de del año dos mil quince, reunidos el Administrado y el fiscalizador de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente Y Huamanga, ante la presencia de:

Se procedió a levantar la presente Acta de Retención de Bienes Muebles, procediendo el internamiento en el depósito Municipal, los siguientes muebles a continuación se detalla:

NOMBRE DEL INFRACTOR:.....

Nombre del establecimiento comercial:

Dirección: RUC N°:

Giro comercial:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	COLOR	MODELO	SERIE	DIMENSION	ESTADO

Estos bienes muebles se retienen por:

Fecha:

FISCALIZADOR

ADMINISTRADOR

AUTORIDAD

INFRACTOR

NOMBRE:

DNI :.....



ACTA DE FISCALIZACION Y DECOMISO N° -2015-MPH/43.47

En el Distrito de Ayacucho, siendo horas..... del díade..... de 2015, se procede la Intervencion al puesto de venta o establecimiento comercialubicado ende propiedad del señor(a).....con DNI N°....., la misma que tiene Licencia de Funcionamiento N°..... a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones adminsitartivas:

- 1.-
2.-
3.-

Ante este hecho se procede a decomisar los siguientes productos, especies y artículos:

Table with 5 columns: N°, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, ESTADO. The table is currently empty.

Se levanta el acta, firmando los actores presénciales en señal de conformidad.

FISCALIZADOR

ADMINISTRADOR

AUTORIDAD

INFRACTOR

NOMBRE:.....

DNI



NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°

DEPENDENCIA: SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION: AV. UNIVERSITARIA N° 401

FECHA:/...../.....

HORA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DENUNCIADO		RUC:	
		DNI:	
DOMICILIO REAL:			
DOMICILIO FISCAL:			
GIRO:			
DESCRIPCION DE LA INFRACCION:			
Placa del vehiculo evaluado		N°	N° Licencia del conductor: N° de SOAT:
¿Cuenta con licencia de funcionamiento?		SI () NO ()	N° de Licencia:
¿cuenta con equipo de proteccion personal?		SI ()	
		NO () se recomienda realizar la instalación en un mes() dos meses() tres meses()	
¿Cuenta con un sistema contra incendio?		SI ()	
		NO () se recomienda realizar la instalación en un mes() dos meses() tres meses()	
¿Reliza la clasificacion de los Residuos Sólidos en los contenedores adecuados?		SI ()	
		NO () se recomienda realizar la clasificación de los RR.SS en organico tacho color verde, inorganico tacho color amarillo y peligroso en tacho de color rojo.	
¿El establecimiento genera emisiones de materiales particulados que posiblemente sobrepasan los limites Maximos Permissible?		SI ()	
		NO () Recomendación:.....	
¿Su instalación maneja sustancias químicas y peligrosas?		SI () NO ()	NO-Periodo de implementacion:.....
¿Su instalación cuenta con estudio de riesgo ambiental?		SI () NO ()	se le recomienda:
¿Realiza estudios de ruido perimetral?		SI () NO ()	se le recomienda:
¿Sus emisiones contaminantes se canalizan por medio de ductos o chimeneas?		SI () NO ()	se le recomienda:

¿Sus emisiones a la atmósfera cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo a la normatividad correspondiente?	SI () NO ()	se le recomienda:
¿Cuenta con los certificados actualizados de verificación para cada vehículo automotor?	SI () NO ()	se le recomienda:
Propietario () Trabajador ()		Fiscalizador Ambiental
CERTIFICADO DE NEGATIVA DE RECEPCION		
Se negó a identificarse ()	Dirección Incorrecta ()	Se negó a firmar ()
Se negó a recibir ()	Dirección inexistente ()	Domicilio cerrado () Otro ()

INFRACCION Y SANCIONES (RAISA)

Nota: ARTÍCULO 80 de la Ley Orgánica LEY Nº 27972 y el numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial y Documentos de Gestión REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAISA - 2011

04 – 001 Depositar en los tachos o contenedores de residuos sólidos, materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos. 100%UIT, Notificación preventiva, Notificación de Sanción y Acta de constatación y/o fiscalización.

04 – 002 Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados 30% UIT; Notificación preventiva, Notificación de Sanción y Acta de constatación y/o fiscalización.

04 – 004 Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos sólidos, como colillas de cigarro, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar 2% UIT; Notificación de Sanción. Acta de constatación y/o fiscalización

04 – 007 Ensuciar los espacios públicos con residuos sólidos producto de la comercialización de viandas, emolientes, kioscos y similares. 10% UIT, Notificación preventiva. Notificación de Sanción. Acta de constatación y/o fiscalización. Retiro y retención de bienes muebles.

04 – 008 Eliminar grasas y aceites de vehículos en vías públicas.50% UIT Notificación preventiva.Notificación de Sanción. Acta de constatación y/o fiscalización. Retiro y retención de bienes muebles.

04 – 010 Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos 50% UIT; Notificación preventiva. Notificación de Sanción. Acta de constatación y/o fiscalización.Retiro y retención de bienes muebles.

04 – 012 Eliminar en vías públicas, descampados, quebradas, causes de ríos, carreteras etc., cualquier tipo de material residual de obras u otras similares. 50% UIT; Notificación preventiva, Notificación de Sanción y Acta de constatación y/o fiscalización.

04 – 014 Esparcir y arrojar toda clase de propagandas y materiales similares en vías públicas, 15 %UIT Notificación preventiva, Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o fiscalización y Decomiso de de propaganda.

04 – 019 Librar desperdicios, plumas de aves y estiércol producidos en mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcnos, etc. 100% UIT, Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, Decomiso de productos, especies y artículos.

04 – 021 Por confeccionar alfombras sin autorización y/o con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública. 30% UIT, Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, decomiso de productos, especies y artículos.

04 – 033 Verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos 50% UIT; Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o fiscalización.

04 – 034 Por realizar yunzas o cortamontes con las especies de: molle, huarango, algarrobo; declarados En Peligro (EN), 100%UIT; Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, Retiro y retención de bienes muebles.
- Decomiso de productos, especies y artículos

04 – 036 Por la venta comercialización de productos, plaguicidas o agroquímicos prohibidos que atentan contra la salud humana, medio ambiente y el ecosistema 50% UIT; Notificación de Sanción, - Acta de constatación y/o fiscalización.,Decomiso de productos, especies y artículos.